

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA ELENA LÓPEZ ESCOBAR vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. Rad. 2023-00247

INTERLOCUTORIO No. 1414

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARIA ELENA LÓPEZ ESCOBAR vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 503 del 15 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Por lo anterior, se procedió a consultar el portal web del Banco Agrario, encontrando el depósito judicial **No. 469030002922681 de fecha 12/05/2023 por la suma de \$3.320.000,00**, consignado por **SKANDIA S.A.**, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por estar facultada para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago contra la AFP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, cancelen a favor de la señora **MARIA ELENA LÓPEZ ESCOBAR**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL MCTE (\$3.320.000.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.
2. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL MCTE (\$3.320.000.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**
3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dra. LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES identificada con c.c. No. 31.571.130 con T.P. 194.392 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título **o. 469030002922681 de fecha 12/05/2023 por la suma de \$3.320.000,00**, consignado por **SKANDIA S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- Abstenerse de librar mandamiento de pago contra la **AFP SKANDIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

6.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC y SCOTIABANK COLPATRIA.**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

7. **Notifíquese** por **ESTADO** el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a95dc3ea958cd20dd9785de1d61c9f570ebc7ca731b68a0f607695a916bc6a**

Documento generado en 31/05/2023 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>